BARANOA, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA - ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
RADICACIÓN: 080784089001-2022-00312-00
SOLICITANTE: EDUARDO ENRIQUE GOMEZ DE LARANS CC. 1.041.777.169
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente de su admisión.
Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. DICISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda arriba referenciada, encuentra el despacho que esta ADOLECE de los siguientes defectos:

1. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, señala que:

> *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Pues bien, tenemos que, en el presente proceso no se señala si el poder es otorgado como mensaje de datos, o de forma personal, por lo tanto, si dicho poder fue conferido como mensaje de datos, debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante a su abogado. Es así que se deberá aportar la constancia de trazabilidad de que el poder fue remitido al correo electrónico –señalado en el acápite de notificaciones- del Dr. MAXIMINO ANTONIO RODRIGUEZ ARRIETA, desde el correo electrónico –señalado en el acápite de notificaciones- de la parte solicitante EDUARDO ENRIQUE GOMEZ DE LARANS.

Ahora, de ser el caso que el poder fue conferido de forma personal, debe ser presentado tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P., el cual señala que *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario…"*

Por lo anterior, se hace necesario que se realice y aporte al expediente la correspondiente presentación personal, en aras de evitar posibles inconvenientes respecto al derecho de postulación.

2. Se requiere que la parte solicitante aporte copia digitalizada en formato PDF de la cedula de ciudadanía N. 1.041.777.169, esto a fin de verificar los datos diligenciados en la misma, tales como la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento entre otros.

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que el actor subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ÚNICO: Inadmitir la presente demanda, permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días, contemplado en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

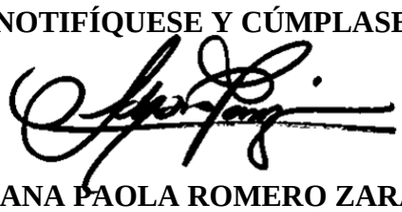

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 140 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 19 de diciembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria